

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00092-00.

Por ser este un asunto de única instancia en razón de su naturaleza, que no de mínima cuantía, no le es dable al demandado actuar en causa propia. En razón de ello, deberá acreditar su calidad de abogado u otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en ejercicio de la defensa técnica y de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso; se le conceden cinco días para el efecto so pena de continuar con el trámite del proceso. (*Ver STC15994-2017, C.S.J. Radicación n° 11001-22-10-000-2017-00492-01*).

De igual forma, se le pone en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por el demandado para que, si a bien lo tiene, se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21b27c8531d6c5e8228326f64af6f04259d9813d12485fbb94c3f23c490eaae**

Documento generado en 03/12/2021 11:42:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>